

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2024/16639 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Asesor de Turismo.*

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados ninguna reclamación o sugerencia por parte de persona física o jurídica alguna, la Concejalía Delegada competente en materia de turismo, por medio de la Resolución n.º 3756 del día 25 de noviembre de 2024, ha acordado declarar definitivamente aprobado el Reglamento Regulador del Consejo Asesor de Turismo de este municipio.

Y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de ese Reglamento.

#### VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Tavernes de la Valldigna, 28 de noviembre de 2024.—El concejal delegado de Turismo, Emilio Fonseca Martí.



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL ASESOR DE TURISMO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

1. El Plan Estratégico del municipio contempla, en el marco de fomentar e impulsar la colaboración y participación de los actores público-privados que conforman el ecosistema turístico, la constitución de un consejo asesor de turismo. Con esta actuación se propone el arranque y la consolidación de un órgano intersectorial de estas características y con naturaleza consultiva, y asesora, con el fin de fomentar e impulsar la colaboración y participación de los actores público privados que conformen el ecosistema turístico.

2. Este Consejo se crea con la voluntad de:

- a) Promover la participación del sector turístico del municipio en el desarrollo turístico del municipio, económico, social, cultural y laboral, de forma que se constituyan como responsables y protagonistas de su proceso de promoción y desarrollo.
- b) Defender un modelo turístico sostenible, velando por el cumplimiento de la legalidad vigente y corrigiendo y previniendo las posibles discriminaciones que pudieron haber en cualquier campo de actuación.
- c) Fomentar la presa de conciencia de la población local de las ventajas de un modelo turístico planificado y sostenible y actual que los pueda beneficiar.
- d) Proponer el diseño de políticas, planes y acciones orientadas teniendo en cuenta de manera transversal promover a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la no discriminación por cuestión de orientación sexual dentro del sector turístico.
- e) Tener en cuenta el Código Ético del Turismo de UNWTO y la Conselleria de Turismo de la Comunidad Valenciana.
- f) Y, como herramienta de acción municipal para fortalecer el proceso de transformación económica, social y medioambiental del desarrollo turístico de Tavernes de la Valldigna.

Su finalidad es impulsar, analizar y asesorar sobre los posibles aspectos relacionados con la actividad turística.

El Consejo Municipal Asesor de Turismo es un órgano con plena autonomía funcional, pero dependiente orgánicamente del Ayuntamiento.

### **Artículo 2.**

1. El Consejo de Turismo conocerá las cuestiones de interés para el sector turístico de la ciudad y, en concreto, las competencias y funciones que impliquen una mejora de la calidad y sostenibilidad del sector, de la población local y que son propias del municipio.

2. El Consejo de Turismo se justifica por la importancia de este sector como motor económico, social y medioambiental de la población y por la necesidad de impulsar un modelo turístico sostenible y planificado de manera profesional y con la participación de todos los actores que hacen posible que pueda ser realidad en Tavernes de la Valldigna.

### **Artículo 3.**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal Asesor de Turismo es el municipio de Tavernes de la Valldigna.

### **Artículo 4.**

Las funciones del Consejo son las siguientes:

- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar en materia de turismo.
- Presentar iniciativas y promover medidas, sugerencias, propuestas o quejas relacionadas con el objeto del Consejo porque sean discutidas en los órganos municipales correspondientes.
- Asesorar y colaborar en planes de acción relacionados con aspectos como, por ejemplo, los siguientes:
  - Actividades turísticas.
  - Oferta básica de servicios turísticos: alojamiento, restauración, etc.
  - Campañas y eventos de promoción turística.
  - Recursos turísticos y su gestión.
  - Publicaciones de difusión turística.
- Promover el estudio y la investigación de las posibilidades turísticas del municipio y su conexión con el entorno.
- Contribuir a la defensa y protección de los recursos naturales e históricos del municipio, de los valores socioculturales y de calidad de vida.

- Participar en foros y congresos sobre turismo mediante la designación de representantes.
- Llevar a cabo cualquier otra función que le atribuya la corporación municipal.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 5.**

El Consejo, presidido por la Concejalía de Turismo, está integrado, al menos, por los siguientes miembros, designados por cada colectivo al cual representan:

- Un técnico del Ayuntamiento, vinculado en el área de Turismo, con voz y sin voto, que actuará como secretario.
- Un adjunto a secretario (designado por el secretario, un empleado municipal con voz y sin voto)
- Un representante del ACEPLAT
- Un representante de la Asociación de Comerciantes
- Un representante de la Asociación Mercado Municipal
- Un representante del Centro Excursionista
- Un representante de las agencias de viaje receptoras
- Un representante designado por cada grupo político municipal constituido en el consistorio, a excepción del grupo que ocupe la presidencia.
- Miembros designados por la Alcaldía o Concejalía de Turismo entre personas de clara vinculación turística.

#### **Artículo 6.**

1. Podrán formar parte del Consejo, con carácter de asesor, las personas que, por su formación, actividad o experiencia en el sector turístico, se considere oportuna su aportación. Invitados con voz pero sin voto.

2. En la designación de cada representante se podrá designar a un suplente.

3. Cuando los asuntos a tratar lo requieran o sea conveniente, podrán asistir al Consejo personas con el fin de asesorar, con voz y sin voto, a propuesta de la presidencia o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo:

a) Técnicos municipales

b) Otros regidores.

c) Personas entendidas o profesionales en un ámbito de interés del debate con prestigio o con conocimientos específicos sobre el tema a tratar.

4. También lo podrán hacer otros invitados o colaboradores a petición propia, por el interés del tema a tratar, siempre que la presidencia autorice su presencia.

5. Por resolución de la presidencia del Consejo, y a propuesta de la mayoría de las personas integrantes del pleno del Consejo, se podrá ampliar con la representación de más miembros o entidades, sin necesidad de modificar este reglamento.

#### **Artículo 7.**

Son órganos del Consejo la presidencia y del pleno del Consejo:

El pleno del Consejo de Turismo celebrará sesión ordinaria en la periodicidad que establezca el mismo Consejo en la sesión constitutiva, que no será inferior a dos anuales.

Podrá hacerlo con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el presidente, vicepresidente o cuando lo solicite una tercera parte de los componentes con derecho a voto.

#### **Artículo 8.**

Corresponde a la presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- Servir de enlace entre la corporación, los órganos de gobierno del Ayuntamiento y el Consejo de Turismo trasladando las decisiones y propuestas adoptadas.
- Representación legal del Consejo de Turismo.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de los órganos consultivos municipales.
- Conducir los debates de las reuniones, siguiendo el orden del día, y velar porque se respetan los principios de concurrencia de opiniones y de libertad de expresión.
- Fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones, visar los acuerdos y las actas.
- Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a la normativa vigente.
- Ejercer todas las que sean inherentes en su condición.

## **Artículo 9.**

Corresponde a la secretaría del Consejo:

- Una vez remitida la información, ruegos, materias a tratar a la secretaría del Consejo, esta notificará la convocatoria de la reunión al menos con una semana de antelación.
- El secretario o adjunto en quien delega extenderá el acta correspondiente de todas las sesiones.

## **Artículo 10.**

En aquellas cuestiones no dispuestas en los Estatutos, el Consejo se regirá de manera supletoria por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, y por la Ley 39/2015 del 1.º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 11.**

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Asistir, participar y efectuar propuestas e iniciativas que surjan, tanto individuales como través de las entidades que representan y puedan afectar sobre los asuntos de competencia del Consejo.
- b) Obtener cualquier información que los sea menester para el desarrollo del cargo.

2. Tendrán voz y voto no transferible, además de la presidencia, los miembros del Consejo determinados en el art. 5 de este Reglamento.

## **Artículo 12.**

Por su dependencia orgánica del Ayuntamiento, el Consejo no tendrá bienes propios ni capacidad legal para contratar o establecer convenios con otras entidades.

## **Artículo 13.**

1. El pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de miembros. Este quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión. En todo caso, es necesaria la asistencia de las personas que ejerzan las funciones de la presidencia y de la secretaría o quien, en cada caso, las sustituya. Si no se llega al quórum, se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará legalmente constituida sean quienes sean el número de asistentes.

2. Las sesiones del Consejo son públicas. La sesión constitutiva se hará en el salón de plenos del Ayuntamiento. Para el resto de sesiones se hará en el lugar municipal que se determine en la sesión constitutiva. La convocatoria de las sesiones corresponde a la presidencia, por escrito y con una antelación de 7 días en sesión ordinaria y extraordinaria, a pesar de que se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes. A la convocatoria se acompañará el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo y se adjuntará el borrador del acta anterior.

#### **Artículo 14.**

1 Para la válida adopción de las decisiones que adopto el pleno del Consejo será necesaria votación ordinaria y por mayoría simple de los votos de los asistentes. El voto de la presidencia dirimirá en caso de empate. Siempre que sea posible, se tenderá que las decisiones se adoptan por consenso y unanimidad en las cuestiones en que persistan diferencias.

2. Las decisiones, informes y propuestas que adopto el pleno del Consejo tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos del gobierno municipal y, por lo tanto, no tienen carácter vinculante, si bien podrán tenerse en cuenta en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

#### **Artículo 15.**

1. Para un mejor rendimiento de sus funciones, podrán constituirse las comisiones de estudio o grupos de trabajo, con carácter fijo o variable que se consideran necesarios. El responsable de cada comisión o grupo de trabajo tendrá que ser miembro del pleno del Consejo de Turismo. Los grupos de trabajo estarán formados por miembros del pleno del Consejo de Turismo o por las personas en quienes delegan las entidades integrantes.

2. Los informes, más las conclusiones de los grupos de trabajo, no tendrán carácter vinculante y tendrán que ser aprobadas por el pleno del Consejo.

#### **Artículo 16.**

1. La duración en el cargo de vocal será de dos años, transcurridos los cuales se podrán ratificar o renovar, salvo las personas que ocupan la presidencia y secretaría del pleno del Consejo.

2. En todo caso, la composición del pleno será ratificada o renovada necesariamente con cada nueva corporación municipal.

3. Para adquirir la condición de miembro del pleno del Consejo de Turismo hará falta la presentación en el Registro del Ayuntamiento del escrito por el cual la

asociación, grupo, entidad o colectivo que lo designo lo comunico, y a continuación la Concejalía efectúo el nombramiento mediante resolución que será notificada al interesado. Este, si no expresa disconformidad en el plazo de tres días, se entenderá que acepta el nombramiento. Estas resoluciones serán notificadas a la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Las entidades, asociaciones o colectivos representados en el pleno del Consejo tendrán que comunicar de forma reglada los cambios producidos en su representación a causa de renuncia o dimisión, sustitución por enfermedad, ausencia o cualquier otra circunstancia justificada.

5. Las personas que no venden en representación de ninguna entidad también tendrán que comunicar, en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra circunstancia, su voluntad de no continuar en el pleno del Consejo de Turismo.

6. Así mismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las modificaciones que se produzcan en sus representantes y en los de sus grupos políticos municipales.

#### **Artículo 17.**

1. El Ayuntamiento, por iniciativa propia o a propuesta del pleno del Consejo de Turismo, podrá modificar este Reglamento en los términos que considero oportunos después de la tramitación prevista legalmente. Cuando la iniciativa sea del Ayuntamiento, se dará audiencia al pleno del Consejo de Turismo.

2. El Consejo de Turismo podrá ser disuelto por acuerdo del pleno, a petición del Consejo mismo, adoptado por unanimidad, o a iniciativa del Ayuntamiento.

3. Se perderá la calidad de miembro del pleno del Consejo de Turismo por cualquier de las causas siguientes:

a. Renuncia.

b. Muerte.

c. Por no asistir al pleno tres veces sin justificación.

d. Dejar de cumplir los requisitos para ser miembro.

e. Por cumplimiento del mandato.

f. Por el incumplimiento reiterado de este Reglamento, perturbación grave del funcionamiento del Consejo, así como por la práctica de conductas o actividades contrarias a los fines del Consejo.

Todos estos supuestos tendrán que ser apreciados por mayoría del Consejo.

g. Disolución del Consejo.